

**I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE INNOVACIÓN EN TECNOLOGÍA PARA EL  
DESARROLLO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID**

**PREÁMBULO**

El Centro de Innovación en Tecnología para el Desarrollo Humano de la Universidad Politécnica de Madrid (en adelante CITDH/UPM) se aprueba en el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid del día 23 de febrero de 2012 y con informe positivo del Consejo Social, de conformidad con el artículo 7 de la Ley Orgánica de Universidades y con los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Decreto 74/2010, de 21 de octubre, y publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, del día 15 de noviembre de 2010.

Este Centro recoge la tradición y experiencia en temas de Cooperación al Desarrollo existente en las diversas Escuelas y Facultades de la UPM, coordinadas en los últimos años por la Dirección de Cooperación al Desarrollo del Vicerrectorado de Relaciones Internacionales, y llevada a cabo, entre otros, por los Grupos de Cooperación de la UPM creados a partir de 2005, y por Grupos de Investigación o Innovación Educativa que impulsan líneas específicas para la aplicación de conocimientos de su campo al ámbito del desarrollo humano y de la cooperación internacional.

En este sentido la creación del CITDH/UPM no sustituye a la Dirección de Cooperación sino que se convierte en una herramienta de generación y difusión de conocimiento en el ámbito de la Cooperación y el Desarrollo Humano.

La actuación conjunta de dichos Grupos ha generado un marco propicio para la actuación y el enfoque pluridisciplinar, lo cual resulta esencial para dar respuesta a muchos problemas relativos a la lucha contra la pobreza y al avance hacia un modelo de desarrollo más humano, social y ambientalmente sostenible.

El Centro aspira a mantener y a profundizar dicho enfoque, facilitando y potenciando la colaboración y el trabajo en red de los Grupos de Cooperación y de sus miembros, de tal modo que puedan compatibilizar su adscripción al Centro, participando en actividades en el ámbito del Centro, con el trabajo en otras líneas propias de su campo. En particular, se va a potenciar el alcance internacional de la cooperación al desarrollo de la UPM, fomentando la participación de los investigadores de la UPM en este ámbito en redes y alianzas internacionales.

Esta premisa condiciona el modelo de organización y de gestión del Centro, que tiene un marcado carácter de organización en red, y cuyas líneas generales se recogen en el presente reglamento específico.

La promulgación de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades (LOU) de 21 de diciembre (BOE de 24 de diciembre de 2001), ha originado un nuevo proceso secuencial de elaboración de normas subsidiarias. Los Estatutos de la UPM definen el marco normativo de Centros de la Universidad Politécnica de Madrid en el Título Primero, Capítulo V (artículos 24 y 25). El artículo 24 de los Estatutos de la UPM, que establece el procedimiento para la creación de Otros Centros de la Universidad Politécnica de Madrid, atribuye la capacidad de creación y supresión de estos Centros al Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Social de la UPM. Asimismo, dice que la estructura y funcionamiento de los Centros se establecerá en un Reglamento de funcionamiento, que será aprobado por el Consejo de Gobierno de la UPM.

Por ello, se propone para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid, el presente Reglamento de funcionamiento, a iniciativa de los Profesores Doctores y Grupos de Cooperación relacionados.

**CAPÍTULO PRIMERO**

**NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES**

**ARTÍCULO 1.**

El Centro de Innovación en Tecnología para el Desarrollo Humano de la Universidad Politécnica de Madrid (CITDH/UPM) es creado por la UPM en reunión de su Consejo de Gobierno.

# I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

## I.A.-ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

El CITDH/UPM se rige conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades y en el capítulo V del Título I de los Estatutos de la UPM, Decreto 74/2010, de 21 de octubre del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, el CITDH/UPM se configura como un Centro propio de la UPM.

### ARTÍCULO 2.

1. El CITDH/UPM constituye, de acuerdo al artículo 25 de los Estatutos de la UPM, un Centro de innovación aplicada a la resolución de problemas relacionados con el desarrollo humano, que tiene como por fines la planificación, promoción, realización y difusión de actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación tecnológica en el ámbito del desarrollo humano y de la cooperación para el desarrollo.

#### a. Misión:

Contribuir a los fines de la Universidad Politécnica de Madrid, tal como viene en el Artículo 2 de sus estatutos: “**la cooperación para el desarrollo humano a través de estrategias que incidan en la generación y difusión del conocimiento destinado al progreso de los sectores más desfavorecidos de la sociedad y a la mejora de la equidad**”. Contribuir a la misión de las universidades de transferencia de conocimiento y valores a la sociedad, tal como se contempla en el compromiso institucional de las universidades españolas con la Cooperación Universitaria al Desarrollo recogido por la CRUE en el documento ESCUDE de septiembre de 2000. Contribuir a orientar la evolución técnica en líneas favorables a la mejora de la equidad.

#### b. Visión:

Una iniciativa centrada en la **innovación**,

en la **investigación** aplicada a dar respuesta práctica a necesidades concretas de la gente y, en particular, de la gente más vulnerable,

sin renunciar a una visión amplia y sistémica de sus causas;

basada en la **red colaborativa interna** que ya existe en nuestra Universidad,

y potenciada con el trabajo conjunto con algunas de las Universidades y Centros de referencia internacionales;

trabajando para las **organizaciones del desarrollo y las empresas responsables** que apuestan por una cooperación basada en el conocimiento;

colaborando con ellas en esquemas de alianza multiactor;

convirtiéndose en un instrumento internacional actuando en redes de países donantes;

y capaz de analizar de manera continuada los resultados de su actividad en el desarrollo.

En definitiva, ser un centro de referencia internacional de formación y de investigación, en el diseño y la aplicación de tecnologías orientadas a la lucha contra la pobreza, desde un enfoque de desarrollo humano. Un centro que colabora estrechamente con las organizaciones, públicas y privadas, del Norte y del Sur, que conforman el sistema internacional de cooperación al desarrollo. Un centro que, por ello, incentiva y explora activamente las formas de colaboración en red del conjunto de los actores de la cooperación.

2. Los **fines** del Centro, que se presentan a continuación, reflejan el sentido de la creación de una entidad de esta naturaleza dentro de la UPM:

- La potenciación de la labor de desarrollo que realizan los diversos actores dentro de la comunidad de la UPM implicada en desarrollo y cooperación.
- La articulación de nuevas acciones y programas relativas a la investigación, formación y asistencia técnica en materia de ciencia y tecnología para el desarrollo humano, especialmente a través de la innovación tecnológica para el DH
- El fomento en la comunidad de la UPM, y particularmente hacia los estudiantes, de una comprensión del efecto de la tecnología sobre el desarrollo humano para mejorar las condiciones de vida de las personas y colectivos desfavorecidos.
- La conformación de la UPM como una referencia internacional en el ámbito de la cooperación, concretamente en la cooperación universitaria al desarrollo y dentro del ámbito de ciencia y tecnología para el desarrollo.

## **I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **I.A.-ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

- La reticulación eficaz de la UPM y sus actores de desarrollo para la cooperación internacional, facilitando sus medios y cultura colaborativos, así como los aportes de la UPM a otros sistemas en este sentido (como el sistema de la Cooperación Española)
3. Los objetivos específicos del CITDH/UPM están vinculados con los cinco ejes funcionales en la cooperación universitaria al desarrollo (CUD) que aparecen en prácticamente todas las medidas y consensos referidos a la CUD: (a) investigación e innovación, (b) docencia y formación, (c) proyectos y servicios de cooperación, (d) gestión del conocimiento y (e) sensibilización y educación para el desarrollo.

#### **ARTÍCULO 3.**

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos de la UPM, corresponden al CITDH/UPM, en el ámbito de su competencia, las siguientes funciones:

- a) Organizar, desarrollar y evaluar sus planes de actuación.
- b) Apoyar actividades docentes de grado y postgrado, así como de especialización y actualización profesionales.
- c) Impulsar la actualización científica, técnica y artística de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.
- d) Apoyar a la Dirección de Cooperación para el Desarrollo de la UPM en el establecimiento de políticas y estrategias de Cooperación para el Desarrollo.
- e) Proponer a la firma del Rector la contratación y ejecución de trabajos científicos, técnicos y artísticos con personas físicas o entidades públicas o privadas, en el marco de la legislación vigente.
- f) Acordar la incorporación de nuevo personal docente e investigador al Centro.
- g) Gestionar las dotaciones presupuestarias que le correspondan a través de la Universidad o de las entidades de gestión delegada de la misma de acuerdo a la normativa vigente.

#### **ARTÍCULO 4.**

1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, el CITDH/UPM se configura como un Centro propio de la UPM, integrado por su personal. No obstante, el CITDH/UPM podrá aceptar, mediante convenio, personal de otras instituciones como miembros asociados.
2. Podrán participar, en sus órganos de gobierno, miembros de organismos de investigación, cooperación y otros de la administración, que puedan tener competencias relacionadas con las actividades del Centro.

#### **ARTÍCULO 5.**

El CITDH/UPM tiene su sede en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos, sin perjuicio de utilizar otros locales o laboratorios propios o de otras entidades colaboradoras, adecuados para el desarrollo de sus actividades.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **MIEMBROS Y ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO**

#### **ARTÍCULO 6.**

1. El CITDH/UPM se articula inicialmente a partir de los Grupos de Cooperación de la UPM, formados por profesores, investigadores, PAS y estudiantes.
2. Podrán ser miembros del CITDH/UPM:
  - a) Los profesores e investigadores de plantilla de la Universidad Politécnica de Madrid
  - b) Personal docente de otras universidades o centros de investigación, que se vinculen al Centro, a efectos de investigación en las condiciones que más adelante se detallan. En este caso será necesario para su adscripción, la autorización del Rector correspondiente o la del Director de la institución a la que pertenecen.

## I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

### I.A.-ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

- c) Los doctores que ocupen plazas de investigadores adscritos al Centro, en función de los programas de investigación aprobados por éste.
  - d) Los investigadores contratados por la Universidad Politécnica de Madrid, en proyectos promovidos por el Centro, de acuerdo con su reglamento específico de organización y funcionamiento.
  - e) El personal de administración y servicios de la Universidad Politécnica de Madrid con destino en el mismo y el personal contratado de otros centros u organismos, de acuerdo con la legislación vigente.
  - f) Los profesores visitantes integrados en el mismo, en régimen de adscripción temporal.
  - g) Los estudiantes graduados en régimen de becas temporales, integrados en el mismo.
  - h) Colaboradores externos e investigadores de reconocido prestigio que colaboren en los proyectos y actividades del Centro.
3. Para solicitar la vinculación como miembro del Centro, se deberá cumplir alguna de las siguientes condiciones:
- a) Participar en alguno de los trabajos que llevan a cabo los grupos de cooperación adscritos al Centro, o grupos de investigación o innovación educativa con actividad en el ámbito del desarrollo humano.
  - b) Ser profesor o investigador de la UPM, de otras universidades u organismos públicos de investigación o de otras entidades de derecho privado y desarrollar de forma habitual trabajos de investigación gestionados o canalizados por el Centro en las materias en las que centre su atención el Centro y comprometerse a desarrollar dicha actividad investigadora de acuerdo con la normativa del Centro.
  - c) Asimismo, en el caso del personal de la UPM, será necesario adjuntar el informe previo del Departamento al que estuvieran adscritos.
4. Los miembros del Centro deberán comprometerse a conocer y a cumplir con las obligaciones derivadas del Código de Conducta de las Universidades en Materia de Cooperación al Desarrollo.
5. La aceptación o no de la solicitud será competencia del Consejo de Centro, y no será delegable en el Comité de Dirección en caso de existir.
6. La condición de miembro del CITDH/UPM deberá renovarse, al menos, cada cuatro años, mediante solicitud dirigida al Consejo del Centro.
7. Dado el carácter multidisciplinar y de trabajo en red del Centro, para la vinculación al mismo de profesores de la UPM se requerirá el informe favorable previo del Consejo de Centro y será compatible con su participación en un Grupo de Investigación de la UPM. El Consejo establecerá, con carácter indicativo, la dedicación mínima que un profesor debería dedicar al Centro para pertenecer a éste.
8. La denegación de la solicitud de adscripción por el Consejo del Centro deberá ser motivada y comunicada al interesado.
9. Los miembros del CITDH/UPM deberán colaborar activamente al mantenimiento del mismo, y en caso de ser investigadores principales o responsables de proyectos realizados en el centro y financiados externamente, deberán contribuir con esta financiación a los gastos comunes del Centro en la forma establecida por su Consejo.
10. Los miembros del CITDH/UPM podrán solicitar su baja en cualquier momento mediante solicitud dirigida al Consejo.

#### ARTÍCULO 7.

- 1. Para el mejor logro de sus fines, el Centro se estructura en líneas de especialización, atendiendo a los ámbitos de acción referidos en el Capítulo Primero. Dichas líneas se desarrollarán con el soporte de los Grupos de Cooperación vinculados al Centro.
- 2. La vinculación al Centro de dichos Grupos de Cooperación requerirá:
  - a) Al menos, dos de sus miembros deberán ser miembros del Centro
  - b) El Grupo deberá incluir, entre sus líneas, alguna perteneciente al ámbito de acción en Desarrollo Humano y Cooperación del Centro
  - c) Deberá existir el acuerdo interno del Grupo, y su responsable habrá dirigido la correspondiente solicitud al Consejo del Centro.

**I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**  
**I.A.-ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

d) El Consejo de Centro habrá informado favorablemente sobre dicha solicitud.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 8.**

1. Los órganos de Gobierno del CITDH/UPM serán de dos tipos: colegiados y unipersonales.
2. Los órganos colegiados son tres: El Consejo de Centro, el Comité de Dirección y el Consejo Asesor.
3. Los órganos unipersonales, además de la Presidencia que recae en el Rector, son el Director, Secretario y Gerente.

**ARTÍCULO 9.**

Según el artículo 25.e de los Estatutos de la UPM, el CITDH/UPM estará presidido por el Rector.

**ARTÍCULO 10.**

1. El Consejo de Centro Universitario es el órgano colegiado de administración del CITDH/UPM
2. El Consejo de Centro estará compuesto por:
  - a) El Director del Centro, que lo presidirá.
  - b) El Secretario, que actuará como Secretario del Consejo.
  - c) Todos los doctores miembros del Centro.
  - d) Un representante del personal de administración y servicios con destino en el Centro,
  - e) Un representante del personal investigador no doctor contratado,
  - f) Un representante de los profesores no doctores de la Universidad Politécnica de Madrid miembros del Centro.
  - g) Un representante de los estudiantes y graduados en formación

Podrá asistir, con voz pero sin voto, si procede, el gerente.

Las competencias que corresponden al Consejo de Centro son:

- a. Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno su propio Reglamento de funcionamiento.
- b. Proponer la designación y cese del Director del Centro al Rector.
- c. Aprobar los planes anuales y plurianuales de actividades del Centro.
- d. Conocer la investigación realizada por los miembros del Centro y velar por su calidad, así como la de las otras actividades que se realicen.
- e. Establecer criterios de aplicación de los medios asignados al Centro y de sus recursos.
- f. Conocer los contratos del Centro con personas físicas o jurídicas para trabajos de carácter científico, técnico o artístico, a propuesta de su Director, o de los responsables de los grupos de investigación que los suscriban.
- g. Aprobar, en su caso, la distribución y liquidación de los presupuestos asignados al Centro.
- h. Decidir sobre la adscripción de nuevos miembros al Centro.
- i. Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad Politécnica de Madrid en el desempeño de sus competencias.
- j. Examinar y aprobar, en su caso, los planes de organización, ampliación o supresión de instalaciones y cualquier otra iniciativa de la Dirección del Centro que afecte a la estructura y organización del mismo.
- k. Aprobar la Memoria anual y elevarla al órgano competente de la Universidad. La Memoria deberá contener preceptivamente información sobre las actividades realizadas durante la anualidad correspondiente.

## **I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **I.A.-ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

- I. Aprobar la adscripción de Grupos de Cooperación al Centro, de acuerdo con lo recogido en el Capítulo Segundo.

El Consejo de Centro se reunirá semestralmente en sesión ordinaria y, con carácter extraordinario, convocada por su Director o a petición de al menos una cuarta parte de sus miembros, en cuyo caso se incluirán los puntos del orden del día solicitados.

#### **ARTÍCULO 11.**

1. El Comité de Dirección estará compuesto por los miembros que se definan en el Reglamento de Régimen Interior propio del Centro. Estará formado al menos por: el Director, el Secretario y el Gerente.
2. Las funciones del Comité de Dirección serán aquellas que le sean delegadas por el Consejo de Centro de entre las mostradas en el artículo 10, con excepción de las a), b) y k).
- 3 El Comité de Dirección se reunirá con la periodicidad y forma que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior propio del Centro.

#### **ARTÍCULO 12.**

El CITDH/UPM podrá establecer un Consejo Asesor, presidido por el Rector de la UPM, o persona en quien delegue, formado por miembros de reconocido prestigio de la UPM y de otras Universidades, de ONG, de empresas o de Administraciones públicas,

1. El Consejo Asesor será un órgano que auxiliará al Centro en la definición de sus estrategias de investigación y formación, y en la obtención de los recursos necesarios para su desarrollo.
2. El Consejo Asesor estará compuesto por los miembros que se definan en el Reglamento de Régimen Interior propio del Centro.
3. El Consejo Asesor tendrá las funciones especificadas en el Reglamento de Régimen Interior propio del Centro.
4. El Consejo Asesor se reunirá con la periodicidad y forma que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior propio del Centro.

#### **ARTÍCULO 13.**

1. El Director del Centro será designado por el Rector de la UPM, oído el Consejo de Gobierno, de entre los doctores que sean miembros de la Universidad Politécnica de Madrid.
2. El mandato del Director del Centro terminará por decisión propia, cese del Rector o fin del mandato del Rector. El director permanecerá en funciones hasta su sustitución o nuevo nombramiento.
3. El Director de Centro será sustituido por el Secretario con motivo de vacante, ausencia o enfermedad y en aquellos casos específicos de abstención o recusación.
4. El Director del Centro ostenta la representación de éste y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo. Estas funciones se traducen en:
  - a) Dirigir y ostentar la representación del Centro.
  - b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Centro.
  - c) Organizar, coordinar y supervisar la ejecución de los planes de actividad establecidos.
  - d) Proponer al Consejo de Centro los planes de actividad del Centro.
  - e) Informar al Consejo de Centro de la propuesta de nombramientos del Secretario y Gerente del Centro.
  - f) Proponer al Consejo de Centro la adscripción del personal de la UPM y de otras entidades, que solicite integrarse en el Centro a título individual.
  - g) Presentar al Consejo de Centro la Memoria, Planes de actividad, Presupuestos y Cuentas.
  - h) Ejecutar las previsiones presupuestarias y ordenar los gastos en la forma y medida que le hubiese sido conferida tal función y de acuerdo con la legislación vigente.
  - i) Proponer, de acuerdo con los criterios establecidos por el Consejo de Centro, la aplicación de los recursos económicos atribuidos al Centro.

**I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**  
**I.A.-ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

- j) Proponer al Rector la suscripción de los contratos realizados al amparo del Artículo.- 83 de la Ley Orgánica de Universidades, y de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.
- k) Autorizar los contratos que los profesores del Centro puedan suscribir al amparo del artículo 83, de la referida Ley Orgánica de Universidades.
- l) Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los miembros adscritos al Centro.
- m) Así mismo, ejercerá cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Centro. Estas competencias serán renovadas anualmente.
- n) Cualquier otra no atribuida expresamente a otros órganos.

**ARTÍCULO 14.**

El Secretario del Centro, que también lo será del Consejo de Centro, será nombrado por el Rector de la Universidad a propuesta del Director del Centro.

Serán funciones del Secretario:

- a) Asistir al Director en todas sus funciones y, especialmente, en la elaboración de la Memoria y de los planes anuales y plurianuales y Presupuesto del Centro.
- b) Redactar las actas y documentos del Centro, expedir certificados y custodiar toda la información.
- c) Asumir las funciones que le atribuya el Director, u otras que se estimen oportunas dentro del marco de actividad propio de la Secretaría del Centro.
- d) Sustituir al Director con motivo de ausencia, vacante o enfermedad y en aquellos casos específicos de abstención o recusación.
- e) En el caso de que no exista Gerente, el Secretario podrá asumir las funciones de éste.

**ARTÍCULO 15.**

El Gerente se seleccionará a propuesta del Director y oído el Consejo del Centro.

Serán funciones del Gerente:

1. El Gerente ejercerá las funciones ejecutivas que el Director del Centro le atribuya, previa aceptación del Consejo de Centro
2. El Gerente, en cualquier caso, se ocupará de la gestión administrativa del Centro, bajo la supervisión del Director, elaborando la previsión de ingresos y gastos del Centro, que se enviará para la elaboración del presupuesto de la Universidad. Deberá mantener la contabilidad analítica por proyectos del Centro.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 16.**

El Centro tendrá la máxima capacidad de gestión y administración de sus recursos económicos, de acuerdo con la legalidad vigente, y podrá canalizarlos a través de cualquiera de las entidades gestoras delegadas de la Universidad, de acuerdo con la normativa de ésta.

**ARTÍCULO 17.**

1. El personal contratado será remunerado dentro de las disponibilidades presupuestarias del Centro y en base a la normativa reguladora establecida por la Universidad.
2. El personal funcionario de plantilla docente e investigador y el personal de administración y servicios de la Universidad adscrito al Centro podrá, en función de los recursos económicos disponibles, disponer de remuneraciones adicionales en el marco del artículo 83 de la LOU y de acuerdo con las decisiones tomadas en el Consejo de Centro, que se guiarán a

**I.- ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
I.A.-ACUERDOS Y RESOLUCIONES: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

este respecto por lo establecido en el *Código de Conducta de las universidades en materia de cooperación al desarrollo* al que la UPM se adhirió por acuerdo unánime del Consejo de Gobierno en su sesión de 30-11-2006.

3. Los complementos retributivos de los cargos unipersonales se ajustarán a la política de la UPM.

**ARTÍCULO 18.**

Los recursos económicos del Centro, a través de la UPM, estarán constituidos por los siguientes conceptos:

1. La consignación que la UPM pueda incluir en sus presupuestos anuales, destinada al Centro.
2. Las subvenciones y donaciones de cualquier tipo procedentes de entidades públicas o privadas que haya recibido la UPM para contribuir a los fines propios del Centro.
3. Las aportaciones de personas o entidades públicas o privadas establecidas mediante convenios.
4. Los ingresos por los estudios, informes o trabajos de investigación y desarrollo, y por intervención en eventos que realice el Centro a solicitud de personas o entidades públicas o privadas, así como por las publicaciones del Centro.
5. Los ingresos por demostraciones, exhibiciones, derechos de inscripción en cursos y otras actividades de formación (congresos, seminarios...), cesión o transferencia de tecnología propia o incorporada, etc.
6. Los ingresos relacionados con los medios de formación del Centro.
7. Cualquier otro ingreso que se obtuviera para el fomento o aprovechamiento de las actividades propias de los fines del Centro.

**CAPÍTULO QUINTO**

**REFORMA DEL REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 19.**

El Consejo del CITDH/UPM podrá elaborar y proponer, para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UPM, modificaciones posteriores de este Reglamento.

**CAPÍTULO SEXTO**

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UPM.